



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 396-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 25 de Marzo de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 25664-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021; Carta N° 151-2022/GRP-490000 de fecha 07 de febrero de 2022; Hoja de Registro y Control N° 11372-2022 de fecha 20 de mayo de 2022; Carta N° 1996-2022/GRP-490000 de fecha 14 de noviembre de 2022; Informe Técnico Legal N° 426-2024-GRSFLPRE-PR/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 13 de setiembre de 2024; Carta N° 1463-2024/GRP-490000 de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe N° 001-2025-GRSFLPRE/CABF de fecha 24 de enero de 2025; Informe N° 01-2025-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 27 de enero de 2025; Informe Legal N° 0013-2025-GRSFLPRE-PR/CABF de fecha 24 de febrero de 2025 e Informe Legal N° 453-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 24 de marzo de 2025, respecto a la solicitud de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO, presentado por los administrados JUAN ROBERTO REQUENA PASAPERA y la señora MARCIA DEL PILAR LARIZBEASCOA TRELLES.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Solicitud s/n ingresada con Hoja de Registro y Control N° 25664-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora MARCIA DEL PILAR LARIZBEASCOA TRELLES y el señor identificado con DNI. N° 02699101, solicitaron



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 396-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 25 de Marzo de 2025

ASIGNACIÓN DE CÓDIGO CATASTRAL Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO, del predio inscrito en las Partidas Electrónicas N° 4033130 con R.C. N° 00045, P.E. N° 4032428 con R.C. N° 00044, P.E. N° 4032608 con R.C. N° 00042, P.E. N° 4032699 con R.C. N° 00043, P.E. N° 4032483 con R.C. N° 05297, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, con un área de 403.92 m2.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 426-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 13 de setiembre del 2024, la brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, emitió un informe de adjuntar requisitos conforme a la normativa vigente, donde se verifica que deberá de presentar los requisitos establecidos en el Artículo 110° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Por otro lado, el Artículo 108° numeral 108.3 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala que *"Verificados los requisitos previstos para la presentación de servicios, el administrado tiene un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones encontradas, bajo apercibimiento de declararse INADMISIBLE su solicitud para posterior ARCHIVAMIENTO"*.

Bajo ese contexto, conforme a lo establecido en el numeral 136.1 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se recomienda **ADECUAR Y SUBSANAR** las observaciones por incumplimiento de requisitos, de acuerdo al procedimiento denominado **"SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA MODIFICACION FISICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS CATASTRADA"**, establecido en el Artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; para lo cual se le concede un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en inadmisible su solicitud.

Que, mediante Carta N° 1463-2024/GRP-490000, de fecha 13 de setiembre de 2024, debidamente notificada el 25 de setiembre de 2024, se comunicó a la administrada subsanar las omisiones advertidas en base al Artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; y, en atención al artículo 108° numeral 108.2 de la norma en mención, se realiza la evaluación del cumplimiento de requisitos, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles, para que la administrada presente las observaciones, bajo el apercibimiento de declararse INADMISIBLE su solicitud para posteriormente archivar.

Que, mediante Informe N° 001-2025-GRSFLPRE/CABF, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita la verificación de la existencia de escritos sobre el levantamiento de observaciones en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa-SIGEA. En ese sentido, a través del Informe N° 01-2025-GRP/GERENCIA-MICG, de fecha 27 de enero del 2025, mediante el cual la asistente de gerencia informa que realizada la búsqueda por número de expediente y/o nombre del administrado en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta GRSFLPE, se ha tenido como resultado que no se han registrado documentos ingresado después de la fecha de notificación de la Carta N° 1463-2024/GRP-490000.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0013-2025-GRSFLPRE-PR/CABF de fecha 24 de febrero de 2025, el abogado de esta Gerencia, opina que conforme a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se recomienda **DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud referida a la **ASIGNACIÓN DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y ACUMULACIÓN DE ÁREAS**, presentada por los administrados JUAN ROBERTO REQUENA PASAPERA y la señora MARCIA DEL PILAR LARIZBEASCOA TRELLES.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 396-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 25 de Marzo de 2025

Que el art 202 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante Informe Legal N° 453-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 24 de Marzo de 2025, la abogada de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 25664-2021 presentado por los administrados JUAN ROBERTO REQUENA PASAPERA y la señora MARCIA DEL PILAR LARIZBEASCOA TRELLES se ha determinado que mediante Carta N° 1463-2024/GRP-490000 de fecha 13 de setiembre de 2024, debidamente notificada el 25 de setiembre de 2024, se le comunicó a la administrada las observaciones advertidas en su solicitud; concluyendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo otorgado; y ante tal incumplimiento se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento**; según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 25664-2021 iniciado por los administrados **JUAN ROBERTO REQUENA PASAPERA y MARCIA DEL PILAR LARIZBEASCOA TRELLES** mediante la cual solicitaron Asignación de Código de Referencia Catastral y acumulación de área, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **URB. SANTA ISABEL MZ. A, LOTE 5, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 396-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 25 de Marzo de 2025

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

[Firma]

MUSBIE LEONARDA GONZALEZ NIJARRO
GERENTE REGIONAL